

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción XX, 5o, 6o, fracciones I, III, IV y IV BIS, 7o, 168 y 172 de la Ley General de Salud; 32, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o, 5o, 6o, 7o, 9o, 12, 14, 23, 26, 28, 29 y 41 de la Ley de Asistencia Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Asistencia Social establece que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y, de igual manera, se encuentra obligado a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autosuficiente;

Que la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que son de jurisdicción federal, se realizan por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una en el ámbito de sus atribuciones, así como por las entidades de la Administración Pública Federal y por las instituciones públicas y privadas, que tienen entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tienen respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las atribuciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Asistencia Social;

Que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal que ejercen funciones relacionadas con la asistencia social se sujetan en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en la Ley de Asistencia Social;

Que una medida que resulta útil, en el marco de la política del Ejecutivo Federal a mi cargo, es la de generar sinergias para impulsar una operación integral de servicios de guarderías y estancias infantiles dirigidas a niñas y niños, acorde con el marco de operación de cada programa;

Que esta administración debe optimizar la operación de las diferentes dependencias y entidades paraestatales, a través de una serie de acciones específicas en materia de atención a la infancia y a las madres trabajadoras, así como a las madres y/o los padres en situación de vulnerabilidad, para la prestación de los servicios en el marco de estándares definidos de manera interinstitucional;

Que la cobertura actual en servicios de cuidado y atención infantil es insuficiente para atender una demanda que crece día con día;

Que la participación de la mujer en el mercado laboral ha aumentado considerablemente en las últimas décadas y que la nueva realidad de las mujeres exige, por parte de las instituciones del Estado, mucho mayor respaldo a su desarrollo en las diversas actividades que desempeñan;

Que tres de las prioridades de mi gobierno son las de fortalecer la capacidad del Estado para dar paso a la construcción de una estructura social mucho más solidaria y nuevos esquemas corresponsables de participación ciudadana, generar sinergias interinstitucionales que permitan la atención universal de las niñas y niños, así como apoyar el desarrollo de las madres en el ámbito laboral a través del cuidado de sus hijos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se establece el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, en adelante el Sistema, como una instancia de coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales que permitan la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicios de atención y cuidado infantil, acorde al marco de operación de cada programa.

Artículo 2. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar una estrategia de atención a través de diversas instancias y dependencias del Gobierno Federal, para apoyar a las mujeres trabajadoras, con el fin de establecer las condiciones que les permitan desarrollarse plenamente en el ámbito laboral y familiar;

- II. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención a la infancia en edad temprana;
- III. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Sistema, para promover mecanismos que permitan aumentar el número de guarderías y estancias infantiles para beneficiar a un mayor número de madres trabajadoras;
- IV. Proveer de un espacio seguro y sano donde todas las niñas y niños del país reciban un trato cálido y profesional, y
- V. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención y cuidado infantil con criterios comunes de calidad a través de acciones de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Artículo 3. El Sistema tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal, así como la concertación de acciones entre los ámbitos público y privado a efecto de promover y prestar los servicios de atención y cuidado infantil a las niñas y niños en todo el país;
- II. Analizar, impulsar y coordinar las acciones que permitan que las dependencias y entidades que conforman el Sistema puedan aprovechar conjuntamente la infraestructura existente para el otorgamiento de servicios de atención y cuidado infantil a los diferentes sectores de la población de madres trabajadoras y madres y/o padres en situación de vulnerabilidad;
- III. Impulsar la participación de las dependencias y entidades de las administraciones estatales y municipales y de las organizaciones de la sociedad civil dentro del Sistema, poniendo especial énfasis en la atención de menores con discapacidad y del medio rural e indígena;
- IV. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias que integran el Sistema;
- V. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en las guarderías y estancias de las dependencias y entidades que conforman el Sistema;
- VI. Promover la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los diversos programas;
- VII. Concertar acciones con los sectores social, público o privado, mediante convenios y contratos en que se regule la prestación y promoción de los servicios con la participación correspondiente de otras dependencias o entidades;
- VIII. Promover la creación y uso de indicadores y diagnósticos, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;
- IX. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con la atención infantil;
- X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de atención y cuidado infantil a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;
- XI. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, de acuerdo a las distintas necesidades de las madres trabajadoras;
- XII. Integrar un sistema único de información que permita orientar las acciones del Sistema, hacia una mayor y mejor atención;
- XIII. Promover que las acciones del gobierno contribuyan a armonizar la actividad laboral y familiar de las mujeres trabajadoras;
- XIV. Promover la generación y aplicación de normas oficiales mexicanas que permitan la regulación de los servicios de atención infantil brindados a través del Sistema en sus distintas modalidades de atención. En los casos de instituciones educativas se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Educación, y
- XV. Aprobar sus Reglas Internas de Operación.

Artículo 4. El Sistema se integrará con los Titulares de:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- V. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Se podrán integrar al Sistema, previo acuerdo de sus integrantes originales, los titulares de otras dependencias y entidades federales que presten servicios de atención y cuidado infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con dichos servicios.

Los titulares de los institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán invitados permanentes del Sistema, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico de Director General o equivalente.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia será responsable de coordinar las acciones objeto del presente Decreto; asimismo, tendrá a su cargo el Secretariado Técnico del mismo.

El Titular de la Secretaría de Salud presidirá las sesiones del Sistema.

Artículo 5. El Sistema podrá invitar a participar en el mismo, con derecho a voz pero no a voto, a:

- I. Hasta dos titulares de los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales se determinarán mediante el proceso de insaculación y se rotarán cada año;
- II. Hasta dos titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales se determinarán mediante el proceso de insaculación y se rotarán cada año, y
- III. Representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia.

En todos los casos deberá existir aceptación expresa de los invitados.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines el Sistema atenderá a lo siguiente:

- I. Los integrantes del Sistema se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus miembros de conformidad con la convocatoria que se emita;
- II. Los integrantes del Sistema se reunirán en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, convocadas a propuesta de cualquiera de los integrantes;
- III. Los integrantes del Sistema intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos;
- IV. Los acuerdos a los que lleguen los integrantes del Sistema deberán ser acatados en los términos y tiempos previstos en los mismos, y
- V. La operación y funcionamiento del Sistema se ajustará a sus Reglas Internas de Operación.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal integrantes del Sistema podrán celebrar los convenios que sean necesarios para la adecuada instrumentación y coordinación de las acciones objeto del presente Decreto, acorde con sus respectivos ámbitos de competencia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los titulares de los institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de invitados permanentes del Sistema, deberán contribuir a la consolidación de las acciones a que se refieren las fracciones II, VII y XI del artículo 3 del presente Decreto, acorde con lo dispuesto en sus respectivas leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, correspondan ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que impliquen ejercicio de recursos, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá elaborar y someter a aprobación del Sistema las Reglas Internas de Operación a que se refiere el artículo 6 de este instrumento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.